



TRANS · Nº 7 · 2003

SECCIÓN · 123-130

Textos para la historia de la traducción oficial: partida de bautismo legalizada por el Consulado de Francia en Sevilla, en 1782

MIGUEL VEGA MARTÍN

Archivo Diocesano de Málaga

SALVADOR PEÑA MARTÍN

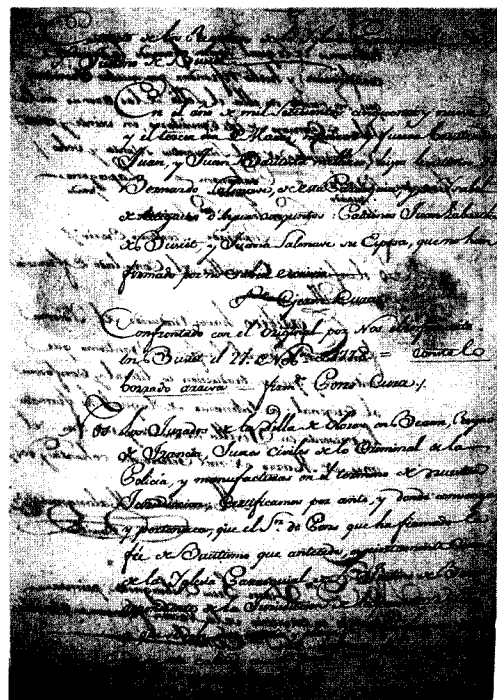
Universidad de Málaga



I EL TEXTO

A continuación ofrecemos la transcripción completa de un documento de archivo¹, una partida de bautismo. La primera parte la constituye el traslado del acta original francesa, emitida por la parroquia donde se administró el sacramento, y autorizada por la instancia territorial competente. La segunda es la versión castellana del acta, del traslado de ésta y de la autorización de la firma en Francia. Pero además, y dado que la partida se emitió para que su solicitante pudiese demostrar que estaba bautizado y contraer matrimonio religioso, en Ardales (Málaga), el texto castellano incluye una declaración de fidelidad del traductor y lo que tal vez nos interese más: el texto de legalización de la traducción por la autoridad consular.

La versión castellana se realizó y se legalizó en el Consulado Francés de Sevilla; y está fechada en 1782, pocos años antes pues de la Revolución Francesa, lo que explica las varias referencias en el texto a instituciones del Antiguo Régimen. Por otra parte, es preciso aclarar mínimamente la estructura del texto original, que se reproduce también en la versión. Lo que aparece después del título (*francés, líneas 3-12*), es el acta propiamente dicha, realizada por el mismo sacerdote que administró el bautismo; a continuación (*francés líneas 13-15*) el párroco que era responsable de los libros parroquiales en el momento en que se solicitó la partida, deja constancia de que la ha trasladado, es decir, la ha copiado del libro para poderle expedir el documento al solicitante. Y es este texto de mano ajena, con sus indicaciones marginales, lo que refrenda, a su vez, la senescalía en la que se encuadraba la localidad de Buziet. Se observará que el nombre de ésta aparece en nuestra transcripción con una grafía distinta: «Busiet», que coincide con el original, como coincide en todos los demás casos. Ello se debe a que nos hemos atendido a los usos gráficos de los textos manuscritos francés y castellano sin adecuarlos a las normas ortográficas vigentes en la actualidad.



¹ Archivo Histórico Diocesano de Málaga, Sección Ardales: Dispensas matrimoniales.

[Faint handwritten text in French, likely the original baptism record. Legible fragments include:]
 L'an mil sept cens cinquante
 neuf et le trois mars sont nés et ont
 été baptisés le même jour Jean, et
 Jean Baptiste jumeaux fils legitimes
 de Bernard Salenave de cette Paroisse
 et d'Elisabeth d'Artigaux d'Ajus conjoints.
 Parreins Jean Labarthe de Busiet et
 Jeanne Salenave son epouse qui n'ont
 point signé pour ne savoir ecrire
 S^r Girons Curé

[Handwritten text in Spanish, likely the legalization certificate. Legible fragments include:]
 El Sr. Consulado de Malabarra, que ha
 firmado la fe de Bautismo que
 Consuele en este Consulado; y que a sus
 y firmas se debe dar carta y exemplar
 en juicio como fe de fe; en tal forma
 Removida de la presente Certificación, firmada
 en No. y sellada con el Sello Real de este
 Consulado en Sevilla en 26. de Mayo de 1782.
 D. I. Girons Curé



a) Original français

- 1 Extrait des registres de l'Eglise Parroissiale St Justin de Busiet
- L'an mil sept cens cinquante neuf et le trois mars sont nés et ont
- 5 été baptisés le même jour Jean, et Jean Baptiste jumeaux fils legitimes de Bernard Salenave de cette Paroisse et d'Elisabeth d'Artigaux d'Ajus conjoints. Parreins Jean Labarthe de Busiet et
- 10 Jeanne Salenave son epouse qui n'ont point signé pour ne savoir ecrire
S^r Girons Curé



126

Collationné sur l'original par nous
 Soussigné a Busiet le 27e Sbre 1778 Constat
 15 la rature ci dessus Pons Curé

Nous Jurats de la Ville d'Oloron en Bearn
 Royaume de France Juges Civils, du criminel, de la
 police, et des Manufactures dans l'etendue de
 Notre Juridiction, certifions devant et ou il
 20 appartiendra que le Sieur de pons qui a signé
 l'extrait Baptistaire y dessus, est Veritablement
 Curé de l'église parroissiale St Justin de Busiet
 dependant de la senechaussée de la presente
 ville, et que foy doit etre ajoutée aux signatures
 25 qu'il fait en cette qualité tant en jugement que
 dehors, en foy dequoy nous avons signé le
 present certificat et fait contresigner par
 notre secretaire graffier qui y á opposé le
 sceau des armes en la chambre du Conseil
 30 L'hotel de Ville le vingt sept Novembre mille
 sept cens soixante dix huit,

Bailac	Proharam	Lapagene
jurat	jurat	jurat

Pour Messieurs les Jurats
 35 Lapujade
 Secretaire graffier

b) Versión castellana

1 Extracto de los Registros de la Iglesia Parroquial de
 Sⁿ. Justino de Busiet.

En el año de mil setecientos cinquenta y nueve,
 y el tercer día de Marzo, nacieron y fueron bautizados
 5 Juan, y Juan Bautista mellizos, hijos legitimos de
 Bernardo Salenave, de esta Parroquia, y de Isabel
 de Artigaux d'Ajax conjuntos: Padrinos Juan Labarthe
 de Busiet, y Juana Salenave su Esposa, que no han
 firmado por no saber escribir.

10 S. Geron Cura

Confrontado con el original por Nos el infrascrito
 en Busiet el 27 Nob^{re} de 1778 Constado
borrado arriva firm^{do} Pons Cura



15 Nos los Jurados de la Villa de Oloron en Bearn, Reyno
 de Francia, Jueces civiles de lo criminal de la
 Policía, y manufacturas en el termino de nuestra
 Jurisdicción; Certificamos por ante, y donde convenga,
 y pertenezca, que el S^{or} de Pons que ha firmado la
 la fée de Bautismo que antecede, es ciertamente Cura
 20 de la Iglesia Parroquial de Sn Justino de Busiet,
 dependiente de la Jurisdicción de la presente Villa,
 y que se debe dar entera y plena fé a las firmas que
 da en esta calidad, assi en juicio como fuera de él; en
 testimonio de lo qual hemos firmado la presente
 25 certificacion, y hecho refrendar por nuestro Secretario,
 que ha puesto en ella el sello de las armas en la
 Sala de Consejo de este Consistorio, en veinte y siete
 de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho.

30 firmados Bailac Proharam Lapagene
 jurado jurado jurado

Por los Sres Jurados
 Lapujade Secretario Escriv.

Yo el infrascrito Canciller del Consulado de Francia
 en Sevilla

35 Certifico haver traducido del Idioma
 francés al Español la fé de Bautismo que
 antecede, y que su traduccion es literal y conforme
 al original; en testimonio de lo qual he firmado
 la presente en Sevilla en veinte y seis dias del
 40 mes de Marzo de mil setecientos ochenta y dos.
 Manzetta de Malangrau

Nos Dⁿ Juan Luis Dibaignette, primer
 Diputado en exercicio de la Nacion francesa en Sevilla
 en ausencia del S^{or} Consul.



45 Certificamos à donde convenga, que
 el S^{or}. Manzetta de Malangrau, que ha traducido
 y firmado la fé de Bautismo que antecede es
 Canciller en este Consulado; y que a sus escritos
 y firmas se debe dar entera y cumplida fé, assi
 50 en juicio como fuera de él; en testimonio de lo qual
 hemos dado la presente Certificacion, firmada
 de Nos, y sellada con el Sello Real de este
 Consulado en Sevilla en 26 de Marzo de 1782

55 Dibaignette
 diputado

2 LA TRADUCCIÓN

En un trabajo anterior nuestro², donde también nos ocupamos de una traducción desconocida, defendíamos la necesidad de ir dando a la luz traducciones efectivamente realizadas, pero inéditas y consideradas tradicionalmente de poco relieve cultural, como paso previo para un conocimiento detallado de la historia de la traducción. Dado que nuestro principal objetivo es ese de sacar de las sombras traducciones reales, para su catalogación y descripción, no pretendemos aquí ofrecer un estudio completo de los rasgos principales de la labor del traductor, cuyo nombre: Manzetta de Malangrau, y cuya ocupación como empleado del Consulado de Fancia a finales del siglo XVIII, facilita el propio texto que antecede. Nos limitaremos, en contraste, a unas pocas observaciones.

a) *Nombres propios*

Como era de esperar, en una versión realizada en el siglo XVIII, y más aún en el ámbito religioso católico, los nombres propios³ franceses se adaptan al castellano sistemáticamente. Y, así, *Justin* pasa a *Justino*, *Jean Baptiste* a *Juan Bautista*, *Elisabeth* a *Isabel*... Incluso tratándose de un nombre de un santo nacional francés⁴, el traductor encuentra el poco conocido equivalente castellano; nos referimos a *Girons*, que se vierte en *Gerón*. Éste de adaptar los nombres propios, es un patrón de conducta seguido por los traductores de modo general hasta bien entrado el siglo XX. Sólo desde hace unas décadas se observa la extendida costumbre de

² Miguel Vega Martín y Salvador Peña Martín, «Adaptación por disparidad religiosa: un documento traducido por J.L. Álvarez de Linera (1854-1937)», en *Sendebarr: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación* (Universidad de Granada) 13 (2002), pp. 3-12.

³ Un amplio tratamiento de la traducción de nombres propios la ofrece Virgilio Moya, *La traducción de los nombres propios*, Madrid: Cátedra, 2000; trabajo de finalidad práctica y relacionado con los usos de la prensa actual, y que, en consecuencia, no se adentra en los aspectos históricos o ideológicos del asunto.

⁴ Véase, al respecto, las líneas que a san Gerón le dedica en su monumental estudio Louis Réau, *Iconographie de l'art chrétien. III: Iconographie des saints*, París: Presses Universitaires de France, 1958, p. 598. San Gerón, en latín *Geruntius*, evangelizó en el siglo IV la comarca gascona de La Chalosse.

respetar, sin especificación de ámbito, los nombres propios de personas, con algunas excepciones: las relativas a los nombres de monarcas o de ciertos personajes populares conocidos desde antiguo. Y, dentro del ámbito religioso católico, la generalidad de los nombres, ya se trate de personajes conocidos o no.

b) Interferencia

Un pequeño descuido del traductor puede señalarse, no tanto por su interés en sí mismo, sino porque es indicio de falta de revisión por el propio traductor o —y esto nos interesa más— por la institución que vino a validar la traducción. El descuido lo ocasiona la aparición (francés, línea 8) de una palabra, *conjoins*, que resulta ser vertida (castellano, línea 7) por su correspondiente falso amigo⁵, *conjuntos*, y no por el término equivalente, *cónyuges*, a pesar de que el texto en que se produce, una partida de bautismo, es precisamente del ámbito de especialidad del derecho canónico de familia. Ello puede ser indicio de un estado de bilingüismo tal que permitía tales interferencias⁶.

⁵ De la amplia literatura en torno a los llamados falsos amigos, pueden verse dos trabajos recientes, el primero, sobre aspectos teóricos, y el segundo, más enfocado a la práctica de la traducción: respectivamente, el de Pedro Chamizo Domínguez, «Through the looking glass: ambiguity, polysemy and false friends in back translation», en *Tur-jumán: Revue de Traduction et d'Interprétation* (Université Abdelmalek Essaâdi, Tânger), 11/2, pp. 43-66, y el de Encarnación Postigo Pinazo, (2001) «El lenguaje médico: traducción inglés-español», en A. Barr, M.R. Martín Ruano y M. Torres del Rey, M. (eds.), *Últimas corrientes teóricas en los estudios de traducción y sus aplicaciones*, Salamanca: Aguilafuente, 2001, pp. 552-560; en los cuales pueden hallarse otras referencias, incluidos otros estudios de ambos investigadores.

⁶ Sobre la noción de interferencia y su relación con el aprendizaje de lenguas extranjeras, resulta clarificador lo dicho por Wolfgang Klein, *Second Language Acquisition*, traducción de Bohuslaw Jankowski, Cambridge University Press, 1986.

c) Generalización terminológica

Otro aspecto del tratamiento de los términos en esta versión deriva de la falta de precisión con que el traductor refleja el nombre de la circunscripción prerrevolucionaria en la que se encuadra la parroquia emisora: *sénéchaussé* (francés, línea 23), que, en lugar de verse por su equivalente preciso en castellano, *senescalía* o *senescalado*, se generaliza en *jurisdicción* (castellano, línea 21), puede que por considerar poco transparentes los términos castellanos mencionados.

3 LA LEGALIZACIÓN

Desde una perspectiva pragmática, lo que caracteriza a este género de traducciones, las de documentos oficiales que se presentan formalmente ante instituciones reconocidas por el Estado, es que son capaces de generar efectos legales, al mismo título que los pueden generar los textos originales. De este rasgo da cuenta a la perfección la noción de *traducción fehaciente*⁷, pues refleja el hecho fundamental de que estas traducciones equivalen a un acta levantada por un notario, por su capacidad de establecer una verdad social⁸ reconocida por las autoridades estatales. Pues bien, si en la actualidad estas traducciones suelen realizarlas los llamados traductores jurados, dotados jurídicamente de la capacidad de *dar fe*, en el documento que nos ocupa la fehacencia viene dada por otro procedimiento. Recordemos que, al final de su versión, el traductor, incluye una declaración de fidelidad⁹:

⁷ Introducida y desarrollada por Manuel C. Ferial García, *La traducción fehaciente del árabe: Fundamentos históricos, jurídicos y metodológicos*, Tesis Doctoral, Universidad de Málaga, 2002.

⁸ La noción de verdad social la tomamos de John R. Searle, *La construcción de la realidad social*, traducción de Antoni Domènech, Barcelona-Buenos Aires-México: Paidós, 1997.

⁹ Adecuamos ahora este y el siguiente fragmento del original a la ortografía actual.





130

Yo, el infrascrito Canciller del Consulado de Francia en Sevilla, certifico haber traducido del idioma francés al español la fe de bautismo que antecede, y que su traducción es literal y conforme al original; en testimonio de lo cual he firmado la presente en Sevilla, en veinte y seis días del mes de marzo de mil setecientos ochenta y dos. Manzetta de Malangrau.

Pero nótese que no es esta declaración la que comporta la fehacencia del documento. Ésta viene dada por el certificado que emite la autoridad competente en el consulado. Y este certificado garantiza la validez de la traducción, no por la corrección o adecuación técnica de ésta, tras su confrontación con el original, sino por la fiabilidad que la institución concede a la firma y a la generalidad de los escritos de nuestro traductor:

Nos, D. Juan Luis Dibaignette, Primer Diputado en ejercicio de la Nación Francesa en Sevilla, en ausencia del Señor Cónsul, certificamos donde convenga que el Sr. Manzetta de Malangrau, que ha traducido y firmado

la fe de bautismo que antecede, es Canciller en este Consulado, y que a sus escritos y firmas se debe dar entera y cumplida fe, así en juicio como fuera de él; en testimonio de lo cual hemos dado la presente certificación, firmada de Nos y sellada con el Sello Real de este Consulado, en Sevilla en 26 de Marzo de 1782. Dibaignette, Diputado.

Así pues, el superior en jerarquía es quien concede la validez legal a la labor de su subordinado. En esto no sólo hemos de ver un paso previo en la evolución hacia el estatuto actual de los traductores jurados, sino que puede apreciarse una imagen clara de cómo se acreditan socialmente las traducciones, incluidas las que nada tienen que ver con documentos oficiales. No es infrecuente, en efecto, que la autorización de la labor de los traductores y las versiones de éstos obtengan autoridad social, no en virtud de su idoneidad técnica, lingüística o estilística, sino gracias al reconocimiento otorgado por quien ocupa una posición jerárquica elevada.

RECIBIDO ENERO DE 2003